

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

1. NATURALEZA.....	3
2. OBJETO.....	3
3. COMPOSICIÓN.....	3
4. FUNCIONES.....	4
5. COLABORACION INTERNA Y EXTERNA.....	5
6. REUNIONES – QUORUM.....	5
7. ACTAS E INFORMES.....	5
8. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACION.....	5

1. NATURALEZA

El Comité de Buen Gobierno, en adelante “El Comité”, es un órgano de apoyo y estudio dependiente de la Junta Directiva de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (en adelante RCI) en sus funciones de proponer y de supervisar las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la compañía.

2. OBJETO

Como consecuencia del principio de transparencia que preside la actuación de la Entidad en los mercados financieros, el Comité establecerá en cada momento los medios adecuados para asegurar que RCI comunique toda aquella información que pueda resultar relevante para los inversores y que esta información sea correcta y veraz, procurando que todos los accionistas puedan tener acceso a una información sustancialmente igual y dentro del mismo espacio de tiempo.

El Comité apoya a la Junta Directiva en temas relacionados con la protección de los accionistas y el mercado en general en cuanto al acceso de información relevante, evaluación del desempeño del Comité de Auditoría y la Junta Directiva.

3. COMPOSICIÓN

El Comité estará constituido por cuatro miembros, quienes deberán contar con conocimiento y experiencia en los temas relacionados con las funciones asignadas. Dos de sus miembros serán miembros de junta directiva independiente, entendido como aquellos que en ningún caso sea empleado o directivo de la Entidad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, ni que hubiere tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de la persona independiente; así mismo para estos efectos califican como independientes aquellos miembros que se ajusten a esta calidad de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Los otros dos miembros serán un miembro de junta dependiente y el Gerente de Riesgos.

Los miembros del Comité tendrán un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; de otra parte, los miembros de los Comités serán evaluados de acuerdo a la metodología y periodicidad señalada en el Reglamento de la Junta Directiva. El Comité tendrá un Presidente que será designado para el respectivo período por la Junta Directiva. El Secretario General de la Entidad actuará como Secretario del Comité, y en su defecto la persona que designe el mismo Comité.

A las reuniones del Comité podrán ser citados diferentes funcionarios de la compañía que se considere conveniente, con el fin de que suministren la información necesaria y relevante acerca de asuntos de su competencia y con el fin de que El Comité pueda brindar el apoyo adecuado a la Junta Directiva.

Adicionalmente, el Comité podrá excepcionalmente sesionar con la participación de todos los miembros de la Junta Directiva de la Entidad dependiendo de la importancia o relevancia de los temas a tratar.

4. FUNCIONES

El Comité de Buen Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- i. Propender porque los accionistas y el mercado tengan acceso a información completa, veraz y oportuna del RCI que deba revelarse.
- ii. Verificar el desempeño del Comité de Auditoría.
- iii. Evaluar periódicamente el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo y proponer a la Junta Directiva los ajustes que sean pertinentes para su mejora y correcta ejecución.
- iv. Supervisar las prácticas y políticas de Gobierno Corporativo.
- v. Mantenerse al día sobre las mejores prácticas, cambios reglamentarios y otros avances de gobierno corporativo a fin de cumplir en forma eficiente con su mandato y responsabilidades.
- vi. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período.
- vii. Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.
- viii. Informar, cuando corresponda, de la calificación de independiente de los candidatos a miembro de la Junta Directiva, para su propuesta a la Asamblea General de Accionistas por parte de la Junta Directiva o directamente por los accionistas.
- xi. Proponer a la Junta Directiva la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.
- xii. Formular el Informe anual sobre la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- xiii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la realización de la evaluación anual de dicho órgano, revisar los resultados del proceso, y formular sugerencias para el mejor funcionamiento de la misma
- xiv. Asegurar la observancia de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la transparencia y revelación de sus retribuciones.

xv. Estudiar las propuestas de reforma a los Estatutos y Código de Gobierno Corporativo que tengan relación con el buen gobierno de la compañía y presentar las modificaciones, actualizaciones y derogatorias de las disposiciones relacionadas con el Gobierno Corporativo.

xvi. Atender dentro de los diez (10) días comunes siguientes a su presentación las reclamaciones de los accionistas e Inversionistas que consideren que RCI no aplica las políticas de Gobierno Corporativo adoptadas.

xviii. Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de la Junta Directiva de la entidad que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás reglamentos internos, de las que se informará a ésta, cuando a juicio del Comité fuere necesario.

xix. Supervisar el funcionamiento de la página web de la compañía y otros mecanismos de difusión de información.

xx. Revisar y dar concepto favorable del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

5. COLABORACION INTERNA Y EXTERNA

El Comité podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan estos prestarse por expertos técnicos de la compañía.

Así mismo, el Comité podrá requerir la colaboración y apoyo de funcionarios de la entidad cuando se considere que éstas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes.

6. REUNIONES – QUORUM

El Comité se reunirá ordinariamente una vez año, previa convocatoria por parte de su Presidente, la cual se podrá realizar a través del Secretario del Comité, o de manera extraordinaria cada vez que se requiera. El Comité deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros.

7. ACTAS E INFORMES

Las decisiones y actuaciones del Comité deberán quedar consignadas en actas que serán suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario, y serán custodiadas por Secretaría General de la entidad.

Adicionalmente, el Comité preparará un informe anual sobre las actividades significativas que realizó en el respectivo ejercicio, el cual será presentado por el Presidente del Comité a los accionistas cuando así lo solicite el Presidente de la Asamblea.

8. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACION

Corresponde a la Junta Directiva interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Este Reglamento se revisará y actualizará por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con la dinámica y evolución de la normativa sobre el tema y de conformidad con los resultados que se hayan producido en su desarrollo, así como con las recomendaciones que se hagan sobre las mejores prácticas de Gobierno Corporativo adaptadas a su realidad social.